



BUENOS AIRES

DECRETO 4273/1990

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Establecimientos asistenciales. Veto parcial de la ley 10.989.

Del 02/11/1990; Boletín Oficial 29/11/1990.

Visto el Expediente N° 2.100-8.742/90 por medio del cual tramita la promulgación del proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura con fecha 18 de octubre del corriente año, por el que los Establecimientos asistenciales o efectores de salud del Subsector público de esta Provincia efectuarán el cobro obligatorio de los derechos clínicos, quirúrgicos, gastos de farmacia y/o cualquier otro costo ocasionado por la atención de pacientes que posean riesgo asegurado y,

Considerando: Que si bien este Poder Ejecutivo, en su carácter de colegislador, comparte la iniciativa sancionada, se encuentra en la obligación de observar el art. 4° del proyecto en consideración;

Que la Constitución de esta Provincia en su art. 143, le atribuye al señor fiscal de Estado competencia exclusiva para defender el patrimonio del Fisco y ser parte legítima en todos los juicios en que se controviertan intereses del mismo;

Que la facultad otorgada a los directores de hospitales, por el art. 4° del proyecto, colisiona con los preceptos contenidos en el régimen establecido por el decreto ley 7.543/69 (t. o. decreto 969/87);

Que la observación que se formula no altera el espíritu, la unidad y sistematicidad que inspira la iniciativa legislativa, correspondiendo, en uso de las facultades otorgadas por el art. 95 de nuestra ley fundamental, proceder a la promulgación de la parte no objetada.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° -- Obsérvase el art. 4° del proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura al que hace referencia el visto del presente.

Art. 2° -- Promúlgase como ley el proyecto aludido en el artículo precedente, con excepción de la observación formulada.

Art. 3° -- Comuníquese a la H. Legislatura la observación efectuada.

Art. 4° -- El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 5° -- Comuníquese, etc.

Cafiero; Díaz Bancalari.

